**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

A N T E C E D E N T E S

**1. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021.** El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

**2. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoriaque ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

**3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-326/2021, mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4.** **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El once de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentan la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular munícipes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO SOMOS.** El doce de octubre, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político Somos, para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias que se encontraron en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, al realizarse la revisión de los documentos que presentó en la solicitud del registro del convenio de coalición referido en el párrafo que antecede.

**7. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.** El doce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual compareció el requerimiento efectuado, sin dar respuesta a los planteamientos formulados.

**8. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EN CONJUNTO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y SOMOS.** El trece de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-338/2021, declaró la improcedencia de la participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De igual forma, se requirió al partido político Morena y al Partido del Trabajo, para que en un término de cuarenta y ocho horas, presentaran las modificaciones al convenio de coalición, en el que sólo se considerara la participación de ambos partidos, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley.

**9. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021,aprobó la modificación al Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, a efecto de recorrer el término establecido para que este Consejo General resuelva sobre el convenio de coalición materia de este acuerdo, hasta el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**10. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, el cual fue registrado con el folio número 08699, mediante el cual dieron cumplimiento al requerimiento mencionado en el anterior párrafo.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DE LAS COALICIONES.** Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VI. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.** Que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse para la elección de munícipes, deberán cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

*“****Artículo 89.***

*1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*

*b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*

*c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*

*d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.”*

*“****Artículo 91.***

*1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

*a) Los partidos políticos que la forman;*

*b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*

*c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*

*d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*

*e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

*f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

*2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

*3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

*5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

**VII. VIGENCIA DE LAS COALICIONES.** Que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, acorde al numeral 87, párrafo 11 de la ley general en cita.

**VIII. DE LA POSTULACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES.** Que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

Lo anterior, conforme lo establece el arábigo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que alas coaliciones en procesos electorales extraordinarios, les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**X. DE LOS VOTOS DE LAS COALICIONES.** Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en éste adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

**XI. PROHIBICIONES PARA LAS COALICIONES**. Que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; las coaliciones que formen los partidos políticos deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9, 10 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LA INTEGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONVENIOS DE COALICIÓN.** Que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día once de octubre del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el acuerdo IEPC-ACG-327/2021, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Sin embargo, del antecedente 9 se desprende que el trece de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021,aprobó la modificación al Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, a efecto de recorrer el término establecido para que este Consejo General resuelva sobre el convenio de coalición materia de este acuerdo, hasta el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Por otro lado, la consejera presidenta provisional de este Instituto deberá integrar el expediente formado con motivo de la presentación de los convenios de coalición e informará al Consejo General, quien resolverá y una vez registrado, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**XIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.** Que tal como se señala en el antecedente 10 del presente acuerdo, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, el cual fue registrado con el folio número 08699, mediante el cual dieron cumplimiento al requerimiento que se les realizó el día trece de octubre del presente año, en acuerdo IEPC-ACG-338/2021, por el que se declaró la improcedencia de la solicitud de participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo; por lo que adjuntaron un convenio de coalición en el cual sólo participan el partido político Morena y el Partido del Trabajo.

Así las cosas, adjuntó la documentación allegada en el diverso escrito que se presentó el día once de octubre de dos mil veintiuno, registrado con el folio número 08660, se acompañó la documentación siguiente:

**MORENA**

1.- Acta del Consejo Nacional del partido político Morena, más su certificación con número de instrumento público 77,481, notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;

2.- Acta del Consejo Nacional del partido político Morena, más su certificación con número de instrumento público 77,481, notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;

3.- Convocatoria de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;

4.- Lista de asistencia al consejo virtual de quince de noviembre del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;

5.- Lista de asistencia al consejo virtual de diecisiete de noviembre del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito, de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;

6.- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;

7.- Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena;

8.- Lista de asistencia a la XXV bis sesión urgente del comité ejecutivo nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;

9.- Acta de XXV bis sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;

10.- Plataforma electoral y programa de gobierno del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza;

11.- Acta del Consejo Nacional de MORENA, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;

12.- 6 certificaciones de notificaciones de la convocatoria de la sesión extraordinaria;

13.- Lista de asistencia de sesión extraordinaria del Consejo Nacional del partido político Morena;

14.- Certificación del registro del presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena;

15.- Dos USB que contienen dos archivos denominados:

* “3. MORENA - PT - SOMOS - CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA”
* “CEN\_2020\_12\_20 PE-PG\_Tlaquepaque”.

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, certificados por el Instituto Nacional Electoral;

2.- Certificación de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;

3.- Certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro vigente del Partido del Trabajo;

4.- Certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro del secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo;

5.- Declaración de Principios del Partido del Trabajo, certificado por el Instituto Nacional Electoral;

**XIV. DE LA VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN.**  Que del análisis de la solicitud del convenio para registro de la coalición materia de este acuerdo, se advierte que el partido político Morena y el Partido del Trabajo, manifiestan su intención de formar una coalición para postular munícipes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente señalado, se procede a realizar el análisis acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Convenio de coalición presentado por el partido político Morena y el Partido del Trabajo**  **denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN JALISCO”** | | | | |
| **Requisitos:** | | | **Cumplimiento:** | **Observaciones:** |
| **1** | Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, a).** | | Sí |  |
| **2** | Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, b).** | | Sí |  |
| **3** | Los partidos políticos que la forman **(LGPP, artículo 91.1, a).** | | Sí | Cláusula tercera |
| **4** | El proceso electoral federal o local que le da origen **(LGPP, artículo 91.1, b).** | | Sí | Cláusula tercera |
| **5** | Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c)** | | | |
| **I** | Participar en la coalición respectiva (**Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), fracción I.** | Sí |  |
| **II** | La plataforma electoral **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), II).** | Sí |  |
| **III** | Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, c), III).** | Sí |  |
| **6** | Original o copia certificada de: **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2)** | | | |
| **6.1** | Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección estatal, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, a).** | Sí |  |
| **6.2** | En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, b).** | Sí |  |
| **6.3** | Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.2, c).** | Sí | Notas periodísticas y entrevistas |
| **7** | Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la o el candidato a presidente municipal en: **(LGPP, artículo 91.1, d) / Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 276.1, d)** | Medio impreso | Sí |  |
| Formato digital con extensión .doc. | Sí | USB |
| **8** | El convenio de coalición deberá establecer: **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3)** | | |  |
| **8.1** | La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, a).** | Sí | Cláusula cuarta, punto 3 (página 12) |
| **8.2** | La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidatas o candidatos **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, b).** | Sí | Cláusula primera (página 11) |
| **8.3** | El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las y los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección **(LGPP, artículo 91.1, c) / Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, c).** | Sí | Cláusula quinta (página 14) |
| **8.4** | El compromiso de las y los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, d).** | Sí | Cláusula novena (página 16) |
| **8.5** | La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes **(LGPP, artículo 91.1, f) / Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, f).** | Sí | Cláusula décima segunda, punto 2 (página 18) |
| **8.6** | La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas y candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político **(LGPP, artículo 91.2 / Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, g).** | Sí | Cláusula décima tercera (página 19) |
| **8.7** | La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable **(LGPP, artículo 91.2 /Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, h)** | Sí | Cláusula décima cuarta, punto 7 (página 25) |
| **8.8** | El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la **coalición total**, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, i).** | Sí | Cláusula décima séptima (página 27) |
| **8.9** | La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, l).** | Sí | Cláusula décima séptima (página 27) |
| **8.10** | Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, m).** | Sí | Cláusula décima cuarta (páginas 19 y 20) |
| **8.11** | El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas **(Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, artículo 276.3, n).** | Sí | Cláusula décima quinta (página 25) |

**XV. DE LA PROCEDENCIA DEL CONVENIO.** En razón de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos conducentes que precisa la legislación electoral general y local, así como los que pormenoriza el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral para el registro del convenio de coalición motivo de este acuerdo, se considera pertinente declarar la procedencia del convenio de coalición suscrito en conjunto por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en coalición en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara procedente el registro **del convenio de coalición conformada por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos de los considerandos XIII, XIV y XV de este acuerdo.**

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de octubre de 2021.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Brenda Judith Serafín Morfín  Consejera presidenta provisional | | | | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo |
| CMT  VOBO | ELABORÓ  TETC |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo